

PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA DE FACULTATIVOS ESPECIALISTAS DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA II: HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO.

En el ámbito del SCS, se ha venido observando un déficit estructural de profesionales en el ámbito de la Gerencia de Atención Especializada Área II: Hospital Comarcal de Laredo, que ha dificultado, en algunas ocasiones, garantizar adecuadamente las necesidades asistenciales. En diversas ocasiones se ha intentado paliar este déficit a través de lo que la Ley 9/2010 denomina proyectos de gestión compartida, intentando la colaboración intercentros de las distintas especialidades médicas. Esta medida, de carácter voluntario, no ha sido suficiente y tampoco ha generado en su totalidad los resultados esperados, siendo necesario adoptar medidas adicionales para paliar el déficit de profesionales.

El desequilibrio existente entre oferta y demanda para las distintas especialidades médicas adquiere mayor impacto en el ámbito de un Hospital Comarcal como es el de Laredo. La mayor atracción que sobre los profesionales adquiere el Hospital Universitario “Marqués de Valdecilla”, así como su ubicación geográfica y proximidad al Servicio Vasco de Salud, son una dificultad añadida para la cobertura de los puestos de este Hospital comarcal.

El déficit estructural existentes en algunas especialidades médicas del Hospital de Laredo y la necesidad de garantizar adecuadamente las necesidades asistenciales generadas por los ciudadanos acorde con la cartera de servicios, conllevan a establecer soluciones extraordinarias que permitan la cobertura de estos puestos. Dichas soluciones se arbitran en esta Orden dentro del marco legal establecido por el Estatuto Marco y la Ley 9/2010, permitiéndose la provisión definitiva de estas plazas mediante el sistema de concurso no baremado previsto en el artículo 29.4 de la Ley 9/2010, Ley 9/2010, Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria

En su virtud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria y en el artículo 5.2.a) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Primero. Con el fin de dar respuesta a las necesidades asistenciales, garantizar la continuidad asistencial y promover la estabilidad de los recursos humanos en un entorno de escasez de profesionales sanitarios, la Consejería de Salud , durante un período de tres años podrá convocar procesos específicos por el sistema de concurso no baremado previsto en el artículo 29.4 de la Ley 9/2010, Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de incorporar de una manera urgente, estable y

permanente los puestos de difícil cobertura de los facultativos especialistas de la Gerencia de Atención Especializada Área II: Hospital Comarcal de Laredo.

Segundo. A efectos de lo establecido en la presente Orden, se entenderá por puestos de difícil cobertura aquellos en los cuales exista un déficit estructural de personal y una necesidad urgente para garantizar adecuadamente las necesidades asistenciales.

Para la consideración de un puesto como de difícil cobertura podrán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- El desfase estructural entre los efectivos reales prestando servicios y la dotación de la plantilla orgánica
- La dificultad de provisión del puesto mediante los distintos sistemas de selección y provisión.

Tercero. A los efectos previsto en el apartado Segundo, y en el ámbito concreto de aplicación de esta Orden, se consideran puestos de difícil cobertura en la Gerencia de Atención especializada del Hospital de Laredo, conforme al informe justificativo emitido por la dirección gerencia del citado Hospital.....

Cuarto. Garantías de incorporación en el desempeño de los puestos adjudicados.

El personal seleccionado mediante la ejecución de los concursos descritos en la presente Orden deberá incorporarse de modo efectivo y permanente al servicio activo, en el destino adjudicado con el fin de adquirir la condición de personal estatutario fijo.